



20-07-2023

REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

ISTLA 2023

Santo Domingo – Ecuador 2023

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES

RESOLUCIÓN OCS-SO-07 -Nro. 01-2023

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen en desarrollo”;

Que, el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el Artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que, el Artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas polítécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.

Que, el Artículo 387 de la Constitución de la República, al tratar de las responsabilidades del Estado,

en sus numerales enuncia: “1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigación de acuerdo con la Ley”.

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que son “Derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: literal a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole”;

Que, el Artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior literales a), e), f), e i) determinan que la educación superior tendrá los siguientes fines:

“Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: (...) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: (...) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, el Artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior explica: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”; y,

Que, el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Ingenios) señala que: “Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”;

Que, el Artículo 74 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Ingenios) señala que “la innovación social es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir”

Que, el Artículo 614 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Ingenios) Programas o proyectos de fomento de la investigación señala que la “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas

competentes, crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable. La interdisciplinariedad, así como la transdisciplinariedad, cuando fuese aplicable, y la producción y gestión de conocimiento en red, serán factores evaluados por la entidad rectora del Sistema para la asignación de los fondos concursables...”.

Que, el Artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, de la educación superior continua y cualificaciones profesionales, señala que “De conformidad con las características de cada IES, se podrán incorporar, en su portafolio de educación continua, cursos en materia de emprendimiento e innovación para la transferencia de conocimientos que permitan mejorar las condiciones de vida, el crecimiento económico y la equidad social. El contenido de estos cursos estará enfocado en el desarrollo de destrezas y habilidades que les permitan a los estudiantes y profesores de la institución, emprender iniciativas por cuenta propia, así como metodologías ágiles de creatividad, innovación y gestión de proyectos, las cuales podrán ser ofertadas como parte de su catálogo de capacitación”

Que, Artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, de la educación superior continua y cualificaciones profesionales de los proyectos educativos para el emprendimiento, señala que "De los proyectos educativos de emprendimiento: Los proyectos educativos de emprendimiento, por su esencia de aprendizaje, no están sujetos a permisos de funcionamiento, ni podrán ser comercializados por terceras personas que no sean estudiantes, sin perjuicio del deber de inscripción ante el Servicio de Rentas internas y el respectivo cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias, en caso de que la ejecución del proyecto implique la realización de actividades económicas"

Que, el Artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, de la cooperación entre establecimientos y con el sector productivo, señala que “Las IES podrán constituir redes para diseñar y ejecutar proyectos de vinculación con la sociedad que tengan como finalidad apoyar el desarrollo de emprendimientos a través de convocatorias dirigidas a proyectos innovadores en el ámbito socio- productivo. Las IES propenderán a articular iniciativas conjuntas entre ellas, con establecimientos de educación secundaria o con actores del ecosistema emprendedor nacional e internacional. Para ello, podrán diseñar y compartir espacios de generación e intercambio de conocimiento como bootcamps o campos de entrenamiento, hackatones o convocatorias conjuntas de emprendimiento e innovación donde podrán integrarse equipos de los niveles de educación básica

superior bachillerato y educación superior, entre otros. El financiamiento de este tipo de iniciativas podrá ser público, privado o mixto. Además, se podrán conformar brigadas de mentores entre los establecimientos de educación secundaria y superior para realizar un seguimiento posterior a los proyectos resultantes de los espacios antes señalados. Las IES, en conjunto con los actores del sector privado, podrán realizar alianzas a fin de integrar a expertos y especialistas de sus entidades, con el objeto de crear una red de mentores empresariales, quienes realicen acompañamiento y apoyo a proyectos de emprendimiento provenientes de estudiantes o docentes de instituciones de educación superior. Para el efecto, las IES interesadas deberán diseñar un proyecto a través de su unidad de vinculación con la sociedad que será responsable de fomentar esta práctica de manera permanente y gratuita. Las IES podrán realizar convocatorias públicas para colocación de recursos provenientes de los fondos que los actores del sector privado crean para actividades de financiamiento a proyectos de emprendimiento innovadores. Las entidades públicas competentes, en conjunto con las empresas del sector productivo, podrán convocar a retos de innovación y/o procesos de transferencia de tecnología, con el fin de identificar propuestas innovadoras que les permitan resolver problemáticas productivas.”

Que, el Artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) de los objetivos, entre otros señala: “b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”;

Que, el Artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) sobre las Funciones sustantivas, literal b).-“Investigación.- La investigación es una labor creativa sistemática y sistemática fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno que potencia los conocimientos y saberes científicos ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, dominios académicos, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;

Que, el Artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) sobre la investigación institucional. “Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 70.- habla de las funciones del Coordinador/a de Investigación. - El Coordinador de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, será designado por el Órgano Colegiado Superior, de la propuesta realizada por el rector.

Le corresponde dirigir la actividad investigativa de la institución tanto de procesos de investigación, docencia y vinculación, así como de la generación de proyectos de investigativos y de graduación.

Los procesos de investigación formativa con los estudiantes conllevan la generación y revisión de perfiles e informes de trabajo de graduación, así como la designación de Tutores, Lectores y Tribunales de defensa.

Los proyectos de investigación estarán relacionados con los contenidos académicos de cada carrera, serán presentados por los docentes y ejecutados en colaboración con los estudiantes. Guardarán correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos de los planes regionales y locales; y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura y la tecnología.

Que, el Instituto Superior Tecnológico Los Andes es una institución de Educación Superior particular, que cumple las normas establecidas en Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa legal vigente que regula la educación superior en el país.

En ejercicio de las atribuciones que el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes resuelve:

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES

Las definiciones presentadas desde el Art 2 al 13 corresponden con algunos fundamentos del Manual de Oslo.

Art. 1.- Ámbito. - El presente reglamento se aplica al Instituto Superior Tecnológico Los Andes en todos sus escenarios educativos y campus.

Art. 2. Objeto: El objeto del presente reglamento es regular el sistema de innovación y capacidad de absorción, que se aplica a las acciones institucionales del Instituto Superior Tecnológico Los Andes,

dirigidas a la identificación, adquisición, asimilación, transformación y explotación de nuevo conocimiento, sea de origen externo o interno, que contribuyan a la actualización cognitiva del proceso de formación de los estudiantes, o a la introducción de innovaciones en entidades receptoras formadoras, instituciones públicas y/o privadas bajo convenio con el Instituto.

Art. 3. Innovación: De acuerdo con el Manual de Oslo, se entiende como innovación en el Instituto, a la introducción de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio, de un proceso, método de comercialización, o método organizativo, en las prácticas internas de la institución, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

Art. 4. Actividades Innovadoras: Corresponden a todas las operaciones científicas, tecnológicas, organizativas, que conducen efectivamente, o tienen por objeto conducir a la introducción de innovaciones.

Art. 5. Naturaleza de las actividades innovadoras: Una innovación puede consistir en la introducción de un único cambio importante, o una serie de cambios progresivos que juntos constituyen una transformación significativa para el Instituto Superior Tecnológico Los Andes o en las entidades e instituciones bajo convenio.

Art. 6. Tipología de Innovación: Se distinguen cuatro (4) tipos de innovación. Las innovaciones de producto (bien o servicio), las innovaciones de proceso, las innovaciones de mercado, y las innovaciones de organización.

Art. 7. Innovaciones de Producto: Corresponde con la introducción de un bien o de un servicio nuevo, o significativamente mejorado, en cuanto a sus características o en cuanto al uso que se destina. Esta definición incluye la mejora significativa de las características técnicas, de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales. Pueden utilizar nuevos conocimientos o nuevas tecnologías, o basarse en nuevas utilizaciones o combinaciones de conocimientos o tecnologías ya existentes.

Art. 8. Innovaciones de Proceso: Es la introducción de un nuevo o significativamente mejorado, proceso de producción o de distribución. Ello implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos o de manejo de bienes. Los métodos de producción incluyen técnicas, equipos para producir bienes o servicios, también las nuevas o sensiblemente mejoradas técnicas, los equipos y los programas informáticos utilizados en actividades auxiliares de aporte en las

compras, la contabilidad, el cálculo o el mantenimiento.

Art. 9. Innovaciones de Mercado: Es la aplicación de un nuevo método de comercialización que implique cambios significativos del diseño o el envasado de un producto, su posicionamiento, su promoción o su tarificación. Trata de satisfacer mejor las necesidades de los consumidores, de abrir nuevos mercados o de posicionar en el mercado una nueva manera de un producto de la empresa con el fin de aumentar ventas.

Art. 10. Innovaciones de Organización: Es la introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas, la organización del lugar de trabajo o las relaciones interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Los Andes Tienen el objeto de mejorar los resultados de una empresa reduciendo los costes administrativos o de transacción, mejorando el nivel de satisfacción en el trabajo, facilitando el acceso a bienes no comercializados o reduciendo los costes de los suministros. Los cambios organizativos introducidos en respuesta a una nueva estrategia de gestión constituyen una innovación si representan la primera introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas empresariales, la organización del trabajo o las relaciones exteriores.

Art. 11. Capacidades Dinámicas: Es la capacidad de la organización de nutrir, adaptar y regenerar constantemente su base de conocimiento para desarrollar y mantener las capacidades organizativas que permiten que esa base de conocimiento se refleje en acciones útiles que mejoren significativamente sus indicadores.

Art. 12. Capacidad de Aprendizaje Organizacional: Las características organizativas y directivas que facilitan el aprendizaje organizativo o que permiten que una organización aprenda.

Art. 13. Capacidad de Absorción: Se define como la habilidad del Instituto Superior Tecnológico Los Andes o las entidades e instituciones bajo convenio, para reconocer el valor del nuevo conocimiento, asimilarlo y aplicarlo. Según este enfoque la capacidad de absorción se convierte en un subproducto de la innovación y de las capacidades de resolución de los problemas de la organización. Esto es reconocido como una capacidad dinámica, puesto que a través de ella se puede desarrollar habilidades de asimilación, aprendizaje, transferencia y explotación del conocimiento externo que contribuye a reconfigurar las capacidades ordinarias que posee. Cuando se trata del Instituto Superior Tecnológico Los Andes es necesario tener en cuenta, también, el conocimiento que genera la propia institución y por las actividades que se desprenden de las funciones sustantivas.

Art. 14. Componentes de la Capacidad de Absorción: La capacidad de absorción tiene una naturaleza multidimensional que se fundamenta en cuatro (4) capacidades específicas:

- a) **Adquisición:** Se identifica y se reconoce el valor del conocimiento externo que será seleccionado y luego utilizado en las operaciones de la institución.
- b) **Asimilación:** capacidad de la institución para absorber y transferir el conocimiento externo. Se alcanza mediante el conjunto de rutinas y procesos necesarios para analizar, interpretar y comprender el conocimiento adquirido.
- c) **Transformación:** habilidad de la institución para desarrollar y mejorar los procesos y rutinas que facilitan la transferencia y combinación del conocimiento existente a partir de uno nuevo. Esto se logra incorporando o eliminando conocimiento o interpretándose de forma diferente; y,
- d) **Aplicación o explotación:** que se basa en las rutinas que permiten a la institución refinar, ampliar y aprovechar las competencias existentes o crear nuevas competencias incorporando el conocimiento adquirido y transformado a sus operaciones.

Con el argumento de que la organización puede adquirir y asimilar conocimiento, pero no necesariamente tiene la capacidad de transformarlo y explotarlo para generar beneficios, se agrupan entonces las cuatro dimensiones en dos categorías sobre las cuales el Instituto Superior Tecnológico Los Andes puede intervenir con innovación:

1. **Capacidad de absorción potencial:** considera los procesos mediante los cuales la institución puede absorber el conocimiento externo a través de su capacidad de adquisición y asimilación, pero no se garantiza de forma automática su transformación y aplicación. Identifican las fuentes externas de conocimientos como entidades formadoras, instituciones universitarias, centro de investigación, congresos, etc.
2. **Capacidad de absorción realizada:** incorpora los procesos que utilizan el conocimiento externo para los propósitos de la organización. Se logra esto a través de sus habilidades de transformación y explotación. Identifican las fuentes de implementación, aplicación, conversión y recodificación del esfuerzo innovador, los procesos tecnológicos, y la introducción de nuevos productos o mejora de los existentes.

Art. 15. Evaluación de la Capacidad de Absorción: Con relación a los componentes de la capacidad de absorción descritos en el artículo anterior, se realizará el registro de un expediente donde debe reconocer, entre otros, los indicadores de innovación válidos para el Instituto Superior Tecnológico Los Andes con relación a las capacidades dinámicas, organizacionales y de absorción propias y de las

instituciones públicas y/o privadas mediante el registro del título del proceso, descripción del conocimiento a absorber, justificación, responsables de las acciones ejecutadas para la absorción, fecha de finalización de cada etapa, responsables del proceso, características del producto y/o proceso, proyecto legalizado. Este expediente y los formatos correspondientes se detallarán en el Manual de procesos de innovación y deberá ser levantada para los casos de Identificación y Adquisición; Asimilación; Transformación y Explotación.

Asimismo, las acciones de innovación derivadas de las funciones sustantivas deberán acompañar el correspondiente expediente en informe legalizado por sobre el cual se registre las actividades innovadoras de actividades de vinculación con la sociedad, investigación formativa, investigación de carácter científico-académico, y docencia.

Art. 16. Estructura y Funciones del Sistema de Innovación.

El Sistema de Innovación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes contará con la siguiente estructura y funciones:

a) Vicerrector,

- Las establecidas en el Reglamento Interno y, además,
- Desarrollar alianzas estratégicas con las instituciones públicas y/o privadas donde el Instituto Superior Tecnológico Los Andes tenga impacto en el ámbito de sus dominios institucionales para generar innovación.
- Validar las propuestas de innovación que se deriven de las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico Los Andes
- Vigilar que el registro del proceso de absorción de conocimiento sea válido de acuerdo con lo que se establezca en el manual de procesos de innovación.
- Articular las propuestas de innovación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes con las necesidades de la sociedad y las demandas de las instituciones públicas y/o privadas.

b) Coordinador de la Unidad de I+D.

- Las establecidas en el Reglamento Interno, Reglamento de I+D y, además,
- Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el instituto.
- Validar el proceso de absorción de conocimiento derivado de actividades o proyectos de investigación.
- Articular las propuestas de innovación derivadas de las funciones sustantivas del Instituto

Superior Tecnológico Los Andes para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.

c) Coordinador de innovación.

- Elaborar el reglamento que regule el sistema de innovación.
- Elaborar el manual de procesos sobre Innovación.
- Elaborar los formatos correspondientes sobre los procesos de Innovación que el instituto ejecute.
- Registrar el proceso de absorción de conocimiento que generan los proyectos de innovación.
- Realizar el seguimiento, control y verificación de acciones que se ejecuten mediante los proyectos de innovación que el instituto ejecute.
- Promover vínculos y actividades de innovación con las empresas del sector para la ejecución de proyectos de innovación.
- Coordinar las actividades de transferencia de conocimiento que el instituto genere hacia las empresas mediante la difusión de resultados de innovación.

d) Coordinador de Vinculación.

- Las establecidas en el Reglamento Interno, Reglamento de Vinculación y, además,
- Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el instituto.
- Validar el proceso de absorción de conocimiento y el impacto generado, derivado desde las actividades o proyectos de vinculación con la sociedad.
- Articular las propuestas de innovación procedentes desde las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico Los Andes para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.

e) Docentes

- Generar propuestas de inclusión de innovación orientadas por las funciones sustantivas de investigación y vinculación que permitan fortalecer o crear nuevos productos, procesos o servicios con las instituciones públicas y/o privadas del sector donde el instituto tiene impacto con sus carreras.
- Integrar en el currículo los resultados de la producción del conocimiento generado en los procesos de I+D+i.
- Registrar el proceso de absorción de conocimiento generado por el proyecto de innovación que se haya ejecutado en las empresas del sector.

- Ejecutar programas o proyectos de innovación en el sector.

f) Consejo Estudiantil.

- La figura de representación de los estudiantes será los integrantes del consejo estudiantil.

g) Estudiantes.

- Ser partícipes de la ejecución de proyectos de Innovación que contribuyan a su formación académica.
- Proponer y ejecutar actividades de innovación mediante la presentación de proyectos en ferias, eventos de carácter académico como la feria de ciencias, y otros eventos internos o externos de innovación.

h) Instituciones Vinculadas.

- Serán las instituciones del sector donde el Instituto Superior Tecnológico Los Andes pueda tener impacto en la ejecución de un proyecto o programa de innovación. Estas establecerán la red de conocimiento con los docentes, estudiantes y entorno del instituto para la gestión del proceso de innovación en algún producto o servicio que solucione las necesidades del grupo de la sociedad previamente identificado, en el marco de los dominios del Instituto Superior Tecnológico Los Andes
- En el marco de este reglamento, las instituciones deberán cooperar abiertamente con los proyectos de innovación que el Instituto Superior Tecnológico Los Andes ejecute, brindando las facilidades correspondientes con el acceso a información, equipos, procesos, manuales y todo tipo de requerimiento que los proyectos o programas requieran para su ejecución.

Art. 17. Marco de Medición de Innovación adoptado por el Instituto. Las ideas que desencadenan el proceso innovador no proceden única y necesariamente de la Unidad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, ni de una única función del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, sino que pueden emanar de cualquier Unidad, Coordinación o Comisión, es decir, el proceso de innovación proviene en medio de un contacto permanente entre las diferentes áreas de la organización de forma interna y de forma externa. Por lo tanto, para que el Instituto Superior Tecnológico Los Andes adopte un marco de innovación que represente la integración de dichas teorías y el enfoque sistémico de la innovación en las instituciones públicas y privadas bajo convenio, debe permitir que el impacto sea significativo para la misma, y para fortalecer el currículo de las carreras ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Los Andes

En este contexto el Instituto Superior Tecnológico Los Andes adopta el marco de medición desde la

perspectiva de inclusión con base en el Manual de Oslo, donde los principales elementos son:

- La innovación en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes
- Los vínculos con otras instituciones públicas y/o privadas de investigación.
- Los dominios institucionales

Estos elementos adoptados se visualizan en la figura 1.

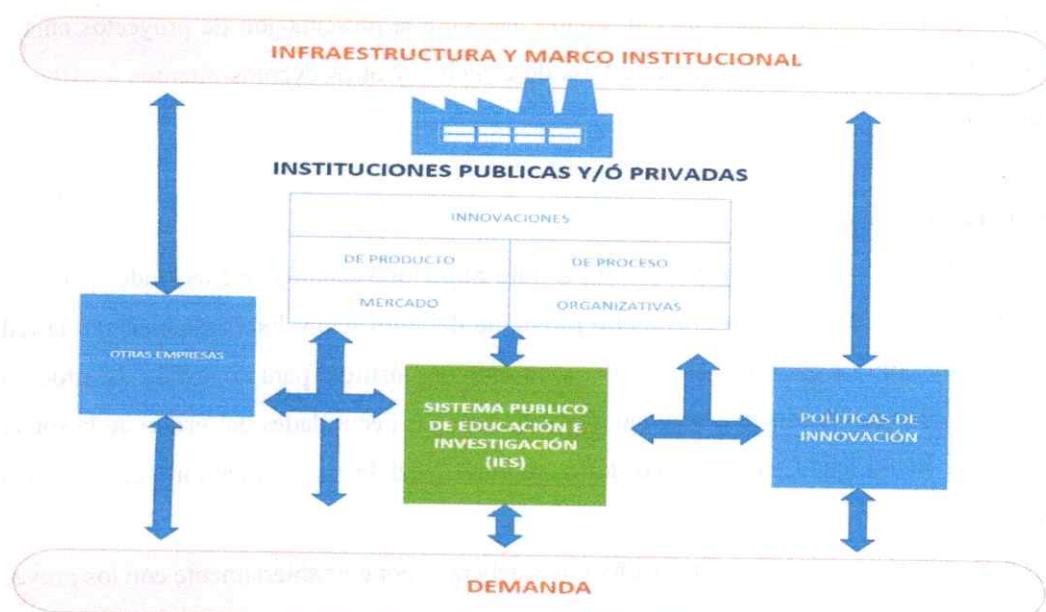


Fig. 1. Marco de Medición de la Innovación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes

Este marco permite que el Instituto Superior Tecnológico Los Andes potencie las actividades innovadoras de instituciones públicas y privadas de la siguiente manera. Las instituciones públicas y privadas pueden:

- a) Realizar investigación para adquirir nuevo conocimiento y para producir invenciones específicas o modificaciones técnicas existentes.
- b) Imaginar nuevos productos o procesos y evaluar si estos son factibles o viables, que puede dar lugar a nuevos desarrollos, pruebas, o más investigación para modificar el diseño o funciones específicas de un producto o servicio.

Sobre estas 2, el Instituto Superior Tecnológico Los Andes puede ejecutar proyectos de Investigación en cooperación con dichas instituciones y ser un agente impulsor de la innovación con relación a las carreras que oferta en el marco de sus dominios.

Art. 18. Modelo del Proceso de Innovación: Según las consideraciones de innovación presentadas en el Art. 16 de este Reglamento, las acciones de innovación que el Instituto Superior Tecnológico Los Andes ejecute estarán ancladas a la estructura que se indicará en el Manual para procesos de innovación. Sin embargo, a continuación, se detalla el proceso de innovación general adoptado del modelo de Kline.



Fig. 2. *Modelo del Proceso de Innovación Adoptado por el Instituto Superior Tecnológico Los Andes*

En el Manual de procesos se describirán los caminos que permitan gestionar el proceso de innovación de este modelo.

Art. 19. Identificación de instituciones para generar innovación: El paso previo a la ejecución de procesos de innovación y la incursión del Instituto Superior Tecnológico Los Andes en instituciones públicas y privadas, será la identificación del tipo de institución en la cual se pretende ejecutar un proceso de innovación. Serán identificadas de la siguiente forma:

- Cuando se trata de instituciones públicas y/o privadas innovadoras que se encuentran en la frontera tecnológica, las capacidades de innovación ya existen y, por lo tanto, la investigación sobre estas capacidades se centra en cómo hacer que sean sostenibles, profundizarlas y renovarlas.
- Cuando se trata de instituciones públicas y/o privadas seguidoras, su base de tecnología está dada en la adquisición del conocimiento desde otras fuentes; durante su primera fase de desarrollo en éstas podrían no tener ningún tipo de capacidades, por lo cual, primero tienen que adquirir el conocimiento para luego construir y acumular capacidades.

Art. 20. Proyectos y Programas de Innovación: Los proyectos de innovación que el Instituto Superior Tecnológico Los Andes ejecute deberán ser desarrollados conforme la metodología propuesta por el departamento de Investigación del institucional.

Art. 21. Consideraciones Éticas. Desde el principio de justicia habría que considerar cuatro referentes: los usuarios, que reclaman determinados bienes y servicios; el profesional, que realiza el trabajo; la compañía o corporación tecnológica, que requiere de medios para ofrecer bienes y servicios, y los responsables públicos, que representan al conjunto de la sociedad y buscan conseguir un cierto equilibrio entre las necesidades, exigencias y expectativas de todos.

En este contexto de acuerdo con la Ley de propiedad Intelectual en su art. 1 establece que: “El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador. La propiedad intelectual comprende:”

- Los derechos de autor y derechos conexos.
- La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes: a. Las invenciones; b. Los dibujos y modelos industriales; c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales; e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales; f. Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio; g. Los nombres comerciales; h. Las indicaciones geográficas; e, i. Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.
- Las obtenciones vegetales. Las normas de esta Ley no limitan ni obstaculizan los derechos consagrados por el Convenio de Diversidad Biológica, ni por las leyes dictadas por el Ecuador sobre la materia.

Por lo tanto, el ISTLA deberá respetar, cumplir y hacer cumplir los principios éticos y de propiedad intelectual en su actuar cuando ejecute cualquier proceso de I+D, Vinculación con la sociedad e innovación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente reglamento entrará en vigencia luego de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Segunda: El presente reglamento podrá ser modificado por el Órgano Colegiado Superior.

Tercera: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior

La REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES ISTLA-2023 fue aprobada en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior (OCS), del Instituto Superior Tecnológico Los Andes el 20 de julio del 2023, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-07 -Nro. 01-2023.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“Los Andes”
ISILA
RECTOR
Ab. Enrique Mendoza A. MBA
RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“Los Andes”
ISILA
VICERRECTORA
MSc. Sandra Rivilla Requelme
VICERRECTOR

Msc. Javier Cevallos
PRIMER VOCAL

Msc. Ruth Reyes Granda
SEGUNDO VOCAL

Sra. Jenny Parraga
ESTUDIANTE

En calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” CERTIFICO: Que el presente documento fue discutido y aprobado por los integrantes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”.

Santo Domingo 20 de julio de 2023.

Lic. Edit. Rivilla Requelme
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES

